

Requisitos para la Implantación e Implementación del Órgano de Control Institucional

En cuanto a la implantación del Órgano de Control Institucional:

1. Formato [“Información Básica de Entidades Sujetas al Sistema Nacional de Control”](#) aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 069-2001-CG, debidamente llenado, copias del dispositivo de creación de la entidad y del documento de acreditación del titular de la entidad. Teniendo en cuenta que se deberá llenar únicamente la primera parte del Formato, debiendo dejar en blanco la información correspondiente al OCI.
2. Estructura orgánica de la entidad y copia del documento de aprobación, en el cual se haya incorporado a la unidad orgánica denominada “Órgano de Control Institucional”, en el mayor nivel jerárquico, de acuerdo a lo establecido en los numerales 7.1.1 literal a), 7.1.2 y 7.5.1 literal b) de la Directiva de los Órganos de Control Institucional N° 007-2015-CG/PROCAL, cuya versión actualizada ha sido aprobada mediante Resolución de Contraloría N°353-2015-CG, en adelante Directiva de los OCI.
3. Reglamento de Organización y Funciones de la entidad y copia del documento de aprobación, en el cual se haya incorporado las funciones del Órgano de Control Institucional establecidas en el numeral 7.1.7 de la Directiva de los OCI, para lo cual, deberá solicitar previamente al Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República, la opinión favorable respecto a dichas funciones.
4. Certificado de la asignación del presupuesto, emitido por la unidad orgánica de Presupuesto o la que haga sus veces, asegurando que el Órgano de Control Institucional cuente con infraestructura, capacidad operativa y logística para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a lo establecido en el literal f) del numeral 7.5.1 de la Directiva de los OCI.
5. Cuadro de Puestos de la Entidad y copia del documento de aprobación, que incluya la estructura mínima para el funcionamiento del Órgano de Control Institucional, debiéndose tener en cuenta, la naturaleza, composición y competencia de la entidad, así como el volumen y complejidad de sus operaciones, de conformidad con el numeral 7.1.3 de la Directiva de los OCI.

Este documento debe contener los puestos de la entidad, su valorización y el presupuesto asignado a cada uno de ellos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 128° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE; en concordancia con el literal e) del numeral 7.5.1 de la Directiva de los OCI o lo dispuesto por la Contraloría General de la República de acuerdo a su competencia.

Se deberá tener en cuenta que el puesto de Jefe del Órgano de Control Institucional y de su personal NO debe ser calificado como “cargo de confianza”.

En cuanto a la implementación del Órgano de Control Institucional¹:

1. Documentos que evidencien que se ha realizado la contratación o asignación del personal, y se ha provisto de la infraestructura y capacidad logística requerida para el ejercicio de la función de control necesaria para la operatividad del Órgano de Control Institucional, de conformidad con el literal b) del numeral 7.1.1 y literal h) de la Directiva de los OCI.